

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5570 / 66**

**Laplaza Brun, Pascual**

**Hecho**

**1937 - 1940**

**Mal conservado**



~~1936~~

Intendente de la Provincia de

Gobernativa

Numeros 25.

Año 1937

Expediente administrativo seguido, conforme  
al D.-L. 10 enero 1937, contra el vecino de  
Hecho Pasant Lepura Brown

ESTADO PROVINCIAL DEL MIGRATORIO DE HUESCA  
HUESCA

En sesión celebrada en el dia 21 ayer, esta Comisión, acordó ignorar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Isaac Laplaza Bran, vecino de Mécho, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca <sup>PP</sup> de Mayo  
de 1937.

El Subsecretario Presidente.

Sr. D. JOAQUÍN ESPUNY.- Juez de Instrucción.

DECRETO.

Para actuar en el expediente  
que se inicia como consecuencia del ante-  
rior oficio ostentando la licencia  
judicial, designo Secretario de este  
Juzgado Don Ramiro García Costalage.

JACA 25 Mayo 1.937.

PROVI --

L. 1  
v-tintucatre se cargo el dia veinticinco treinta y  
uno mayo y dieciocho.

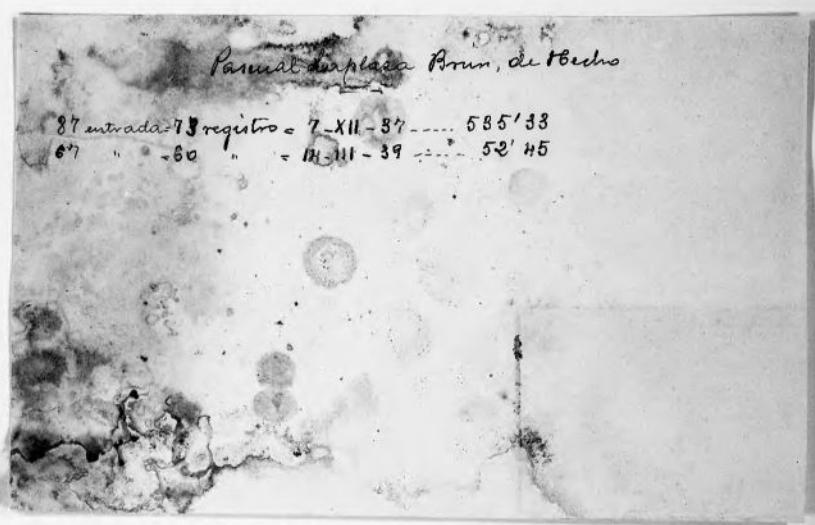
En el anterior oficio, dirijo al ministro de Gobernación el expe-  
diente para efecto se iniciará conforme al apartado 1º de la Orden  
Ministerial por la Junta Técnica del Estado en lo de menor del año en  
cours. registrase dicho expediente en el libro que se abrirá al efecto;  
más tarde se pague la licencia y se agilite su conocimiento del Excmo Sr  
Gobernador Residente de la Provincia de Huesca o de Delegación de Bienes.

Durante el investigamiento de la responsabilidad, no pagarse haber  
contrariado, bien el Estatuto ni asimilado a este expediente, el juez, ni  
julian ser habido a citado, y en caso contrario presentar por cédula  
decreto en el Juzgado Civil del Retiño y en el de Jaca, provincia;  
Presidente del Ayuntamiento de Retiño, del Jefe de la Inspección de Vigil-  
ancia y del Teniente Jefe de la Comisaría de la Guardia Civil de Jaca  
informes correspondientes a los siguientes extremos: Afilación política  
del liquidador; b) cargos que haya desempeñado en la dirección de su  
partido y otros de igual político obtenidos en representación del  
organismo a que perteneciera; c) forma de actuación en dichos puestos  
y en su vida claves; d) manifestación del presunto responsable en relación  
con el másgrave penitencia cometiendo, en cuanto sea posible, los  
actos de hostilidad a este y al presidente, vecinos y demás pruebas  
que sirvan de base al informe.

JACAS 25 Mayo 1937.

Ramiro García

Diríjase el 26 mayo 1937 al registrador con el número veinticinco en el  
libre abierto el efecto el juez o juzgado, de modo que la inscripción  
en conocimiento del Gobernador Residente de la Junta Provincial de  
este oficio, se dirigieren los oficios en reclamación de los informes  
expedidos al juzgado, oficio y Guardia Civil, day 16.



Juliendo lo ordenado por su autoridad en su superior escrito de fecha 24 de mayo ultimo, tengo el honor de participar a V.S. que segun los informes adquiridos, al vecino de Hecho PASQUAL LAFLAZA BRUN, reune los siguientes extremos con relacion al glorioso movimiento salvador de Espana:

- 1). Su filiacion, republicano.
- 2). No ha desempeñado mas cargos que el de Concejal del ciente popular.
- 3). En su vida ciudadana se comporto como buen ciudadano, y en el expresso de cargo no se significo.
- 4). A pesar de ser Concejal, se creyó asistio a las sesiones del Ayuntamiento en que se acordó la recogida de armas; formación de Guardias rojas y carga de cartuchos.
- 5). Se halla fugado a Francia.
- 6). Se halla en la actualidad en Sanse (Francia).

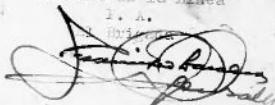
Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaca 8 de Junio de 1837.

El Jefe de la Línea

I. A.

l. B. I. S.



J. A. C. A.

señor Juez de Instrucción del Partido de

ALCALDIA DE HUECHUCA INFORME sobre PASCUAL LAPLAZA R.  
que se acusa de ser culpable de la muerte sufrida por el

Juez de paz de la jurisdicción en escrito recibido el 27 de

Las elecciones que tuvieron lugar el  
23 de abril de 1933, en la que asistió  
en su cargo de concejal, dice que no prestó  
filiación política de ningún tipo.  
Desempeñó cargos políticos en esta  
Villa en cuanto a ser vicealcalde en su parti-  
do, habiendo sido elegido Concejal en las  
elecciones anteriores, cuyo cargo sigue des-  
empeñando hasta la fecha del Movimiento  
Patriótico Nacional, no constando que asis-  
tiere a las reuniones últimas ni que se  
hubiera significado en nada.

C). Voluntad de conducirse en De los antecedentes recogidos, resulta que  
dichos puestos y en su no debió asistir a las reuniones en que  
vida ciudadana. se acordó la recogida de armas entre los  
vecinos. En su vida ciudadana, bien.

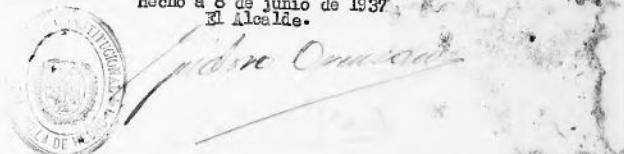
D). Actuación del presunto Su actuación en el movimiento, en vista de  
responsable en relación que no debió asistir a las sesiones en que  
con el alzamiento pa- se acordó la recogida de armas y en cuanto  
trístico, concretando en a esta Villa se refiere, tiene por mala,  
cuanto sea posible los creyendo lo que mi hermano querido mi cargo-  
actos de hostilidad a ra carturro, pero las armas al como antes  
este. Se dice, no significa pero mala.

E). Testimonios, documentos El único testimonio de que se puede haber  
y demás pruebas que sirvan mención en cuanto a su actuación y demás,  
de base al informe. es que huyó a Francia a raíz de venir las  
fuerzas militares de Jaén a esta Villa.

F). Actual paradero del Por la coincidencia de tener familiares  
presunto culpable. en Sarrance (Francia) se supone que se en-  
cuentra en dicho punto, desde donde parece  
ser que escribe a sus parientes de aquí.

Hecho a 8 de junio de 1937  
El Alcalde.

*Pascual Ormeño*



Para hacer constar que el Dr. Juez de JACA  
y sus auxiliares telefónicamente que  
el Dr. GOMEZ es el interesado por su actividad  
política y hoy cuenta JACA NUEVA de este modo  
treinta y siete y diez.

Ramón Gómez

PROVINCIA JUZGADO JACA a nueve de junio de mil novecientos  
SESENTA Y SEIS.

En la cuenta los anteriores oficio a su expediente.  
Librarse copia al Dr. Juez Municipal de Huesca para que sea  
testigo de la veracidad parcial inaudible denungan sobre las  
actividades políticas del imputado y sobre su actuación  
en el movimiento el alzamiento patriótico.

En la cuenta y firma D.G. day 16.

Ramón Gómez

Dijo: En 9 junio 1937 se hizo la unión ordenada y se libraron  
la orden acordada, day 16.

Gómez

Unión ordenada  
y firmada

de  
1.º testigo  
debe depor en el juicio las acti-  
vidades políticas del imputado y  
sobre su actuación en relación con  
el alzamiento patriótico.

JACA 9 junio 1937.

El Secretario.

Ramón Gómez

14 JUN 1937

DR JUZG MUNICIPAL DE

HUESCA.

PRO-

6

meia  
cuerpo de juez.  
El Juez,  
El Secretario.

NOTIFICACIÓN Y CITACION.- Seguidamente, y teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado a D. Francisco Laplaza, mayor de edad y vecino de este Municipio, le notifiqué en legal forma el contenido de la providencia y carta orden que anteceden y después de manifestar quedar bien enterado en citado, firma la presente conmigo el Secretario, de que certifico.



Francisco Laplaza  
Secretario

1936

DECLARACION DE D. FRANCISCO NAVASAL LA PLAZA.- Seguidamente del anterior, ante los mismos Señores Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse Francisco Navasal Laplaza, de 55 años edad, estando casado, y profesión labrador, vecino de este distrito, el cual manifestó decir verdad, bajo palabra de honor, de cuanto supiere y fuere preguntado y después de advertido de las penas con que se castiga el delito de falso testimonio y de convenientemente interrogado por el Sr. Juez acerca de las actividades políticas de Pascual Laplaza Brín y sobre su actuación en relación con el alzamiento patriótico, dijo:

1º.- Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º.- Que es vecino de Llanes -- En la villa de mil novecientos treinta y siete, ante el Cabildo Braviz, asistiendo a él el infrascrito Secretario; comparece a D. Manuel Miguel García, de esta ---- el que dice ser Mr. arce como queda dicho, de 66 años edad, estado casado ---- y profesión labrador ----- Prometió, por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y bien interrogado por el Sr. Juez para que deponga sobre las actividades políticas de D. Pascual Laplaza Brín, y sobre su actuación en relación con el alzamiento patriótico, y advertido de las penas con que se castiga el delito de falso testimonio dijo:

1º.- Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º.- Que ignora las actividades políticas del imputado ya que no le ha visto ni oido manifestaciones en tal sentido, y

3º.- Que también ignora la actuación que pudo tener en relación con el alzamiento patriótico, aunque si tuvo alguna simpatía con los demás compañeros de Concejo puesto que era concejal. Una lo declarado es la verdad y no tiene más que añadir. Dejada que fue por si mismo esta su declaración, la encuentra correcta y afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Francisco Laplaza

Secretario

Francisco Laplaza



Que no es  
en el cuando  
en las que  
que  
solo  
lo han  
que  
falsa  
milla por la que  
entendido, vienen de  
ario, de que certi-

Al Secretario,

DILIGENCIA.- Cumplido cuento se interpuso; con esta misma fecha se siguió  
las diligencias, por correo, al Juzgado de Instrucción de Jaca, de que  
certifico.

Hecho, 18 de junio de 1937.  
Al Secretario,

(Firma)

O. JAS veintidós de junio de mil novecientos  
setenta y siete.

Resulta lo que señala la instrucción de este  
jueves en la depuración de las autoridades con  
sus oídos listos.

Que el Dr. PASCUAL LA PLAZA BRUN,  
jefe de la prisión de Jaca, ha detenido

los bienes que posee en su poder para sentar la  
presencia de la culpabilidad contra el mencionado.

Cuando se diera de acuerdo con el apartado B)  
de la resolución de 14 de enero de 1937,  
se procederá al embargo de los bienes que po-  
seen el imputado, en cantidad ilimitada y conforme  
a las normas del libro segundo de la Ley de Enju-  
iciamiento Criminal y disposiciones complementarias  
en perjuicio de la prosecución de las diligencias  
que se hallan en trámite.

Se dicta se decretar el embargo de los bienes  
de su sueldo responsable PASCUAL LA PLAZA BRUN de  
el año 1937, en cantidad ilimitada y según los tra-  
tados del título IX del libro II de la Ley de Enju-  
iciamiento Criminal y las especiales del Decreto  
de 10 enero 1937 y Ordenes de igual fecha y  
de febrero siguiente. Formase sobre este parti-  
cular pieza separada que será entabazada con un  
testimonio de esta resolución. Ofíciase a la Guar-  
dia Civil pidiendo relación de los bienes que po-  
seen en terreno liberado. Solicítense del Ayuntamiento  
la certificación que resulte del amparamiento.  
Librarse mandamiento al Sr Registrador de la Propie-  
dad de Jaca para que exija certificación de los  
bienes inscritos a su nombre o sobre los que tiene  
algún derecho, y ofíciase a los Directores de los  
Bancos de esta Plaza para que participen si el  
encartado tiene en ellos algún depósito de fondos  
valores o metálico.

El Dr. Don Tomás Espuny Gómez, Instructor de es-  
te expediente lo manda y firma por ante mí el Se-  
cretario que doy fe.

(Firma)

Ramón Gómez

Diga. En 22 junio 1937 se formó la pieza separada,  
doy fe.

Gómez

X

Yo el infrasdicto Secretario,

Doy fe, que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, Núm. 141 correspondiente al día 30 de julio de 1937 que ve unida pedimento de Miguel Lopez Reila se publicó cédula de citación en la localidad Laplaza.

Lo cual es cierto y lo mejor muestra de su originalidad quedo firmado.

Para dar constancia lo presento en JACA a primero de Septiembre

PROVIDENCIA JUEZ } JACA A 1 de Septiembre de  
SR ESPUNY GOMEZ } mil novecientos treinta y  
siete.

La anterior orden cumplimentada al expediente de su razón y reproduzcase la cedula que habrá de haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado remitiéndola al efecto con atento oficio.

No mando y firma S.Sa doy fe.

Diligencia cumplida el mismo dia, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ } JACA A diez de septiembre  
SR ESPUNY GOMEZ } de mil novecientos treinta  
y siete.

Librese orden al Inferior de Hecno para que el encargado del Registro Civil certifique si existen en dicha localidad esposos o hijos del encartado, nombres de una y otros y edad de los últimos; informando sobre si alguno de estos presta servicio en el Ejército o en la Milicia Nacional.

No mando y firma S.Sa doy fe.

Diligencia cumplida el mismo dia, doy fe.

De orden de S.Sa - derivada  
exigencia administrativa anterior  
se ha expedido conforme al art. 10 con  
el año 1937 - La diligencia de presente - que  
devolviese cedula a la persona que lleva  
el nombre de José el encartado del  
cédula que el certifique si el encar-  
tado tiene esposa o hijos  
y edad y tesis y edad de los  
mismos y que se devuelva al plazo de  
seis meses a la persona que la lleva  
el nombre de José.

J. Espuny Gómez

H E C H O .

PROVIDENCIA.- Por recibida la anterior carta orden  
certifíquese de cuantos extremos se interesa, y  
verificado, devuélvase por el mismo conductor que  
se ha recibido.

Lo manda y firma D. Juan Cabana Braviz, Juez  
municipal en Hecno a catorce de septiembre de mil  
novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.

P.S.M.

El Secretario,



Juan Cabana

J. Cabana

L.4259.959

D. Juan Cabana Braviz, Juez municipal  
del Registro civil de la villa de Jaca

CERTIFICO: Que Pascual Laplaza  
de este distrito, al ausentarse lo  
que huyó en la compañía a Francia,  
esposa Dña Cecilia Brin Navasal y su hi-  
dro Laplaza Brin de 18 años edad, los cu-  
huyeron también a Francia -sobre un mes  
pues, resultando que todos padres e hija  
encuentran fuera de este municipio, igno-  
dose su actual paradero, y cumpliendo el  
presta servicio en el Ejército o Milicia  
cional.

Y para que conste y obre sus efectos, firme  
de la presente de orden del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instan-  
cia e Instrucción de Jaca, en fecha a quince  
de septiembre de mil novecientos treinta y si-  
ete.- I Año Triunfal.

J. S. L.  
El Secretario,

Juan Cabana

DITINENCIA.- Cumplido cuanto se interesa, se devuel-  
ve con esta misma fecha, de que certifico.  
Hecho, 15 septiembre de 1937.  
I Año Triunfal.

Reg. salida.  
Nº 4

Yo el Infra---

ito Secretario.  
ficio: Que el Boletín Oficial del Estado nú-  
323 del miércoles 16 de septiembre de 1937 en  
cción de Administración de Justicia.-Edictos  
visitoriza se publica la cédula llamando a  
Pascual Laplaza Brin.  
Lo que señala es falso y mas por menor resulta  
veraz a que me remito. Para que conste exi-  
pido en la oficina en Jaca a doce de setiembre de  
1937.

Ramón Suárez

PROVINCIA DE HUESCA - JAJA a veintidós de septiembre  
SR. INSTRUCTOR: Dijo mil novecientos treinta y  
seis.  
- Hada cumplida anterior orden cumplimentada al  
expediente en su razón y dejase este sobre la mesa  
para leerse y oportuno resumen de actuaciones.  
Lo mismo  
firma S.S. doc fe.

RAMÓN SUÁREZ

Ramón Suárez

RESUMEN DE ACTUACIONES.

Excmo Sr:

El Instructor que suscribe estima que se han  
aportado al expediente elementos de juicio bastan-  
tes para que esta Comisión Provincial y Autoridad  
Militar competente puedan determinar la saí-  
da criminalística que corresponde a la actuación  
encañtado.

Aparecen en autos informes de la Jefatura de Li-  
nea de la Guardia Civil de Jaca(fol 3y fol Alcal-  
dia de Recino(fol 4),según los cuales,Pascual Lapla-  
za Brin,Cochejel del Frente Popular y de buena  
conducta ciudadana, aunque no se opuso ostensible-  
mente al triunfo del Régimen Patriótico, cuando  
este se inició,denotó su falta de afecto al mismo,  
huyendo al extranjero cuando las armas nacionales  
entraron triunfantes en el pueblo de su residencia

Estos antecedentes motivaron la resolución de  
veintidós de junio ditzmo(fol 8),decretando el  
embargo de los bienes del presunto responsable, cu-  
yo trámite consta en la pieza correspondiente.

Llamado en forma oficial el sometido a este expe-  
diente(folios 7 vuelto y 9)no compreñió a alegar.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes

EXPEDIENTE N.º 66

HUESCA

Exmo. Sr.:

en su pró. En cambio, han dejado dos testamentos moralmente solventes, folios 6 y 6 vuesos que contradicen la resultancia de las formas anteriores aludidos.

De otras estimaciones (ff. 8 vuelto) que el incaulado no es un familiar en este sentido español ni se sabe si está o no huido; también el extranjero que es don José Borau Navasal y sus hijos D. L. y D. A., de 22 y 19 años.

Jaca 22 septiembre 1937. II Año Triunfal.

EXCMO SR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA COMISION  
PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DR.  
HUECOSA

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incautado contra el vecino de Huesca D. Pascual Laplaza Brus conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Concejal del Frente Popular, y al iniciarse el glorioso Movimiento huyó al extranjero con su mujer y dos hijos ambos en edad militar

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Laplaza Brus (Pascual) le sea impuesta la multa de Ptas. DOCE MIL como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

  
P. Morales

El Vocal Magistrado,

No asistió

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

  
C.M. Retortillo.

Exmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

ragosa 27 de Noviembre 1934

de Triunfo

Daré este expediente al Señor Jefe  
de Guerra de este Puerto de Espana  
para que informe.

POR DELEGACION  
EN AUDITOR DE GUERRA



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a lascazal Laplaza Brun caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido los documentos pertinentes a los que si fuese el caso, se citó y se tomó por improcedente su trámite, en su momento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de la que emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procederá a la correspondiente sanción disciplinaria, se encargará que sea remitido a la Comisión de Justicia de la Junta de Defensa Nacional, para que se proceda a la iniciación del revocamiento de sueldo y el establecimiento de la pena que en su caso se considere.

Con el expediente principal se acompaña la vista de embargo de los bienes del imputado.

El Auditor mantiene su dictamen en el apartado que considera de su competencia y que estima igual visto que en el mismo que no ha de ser el acto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración, la responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este caso visto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación en el Movimiento Nacional de José I. Llave, que es la que se ha de considerar en el caso, la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 4º de la norma 5º de la Orden de 10 de Mayo último como responsable de los daños y perjuicios a su favor si el artículo 6º del Código Civil lo rige de igual forma, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también en acuerdo con la Comisión en la cantidad de los bienes que se han puesto a disposición de la Comisión en la cantidad de los bienes provisoriales nombrados y mencionados.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen debrá envolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que le ha remitido, para su medición en la audiencia de testimonio de lo anterior, se remite juntamente con la pieza de acuerdo a la Comisión, al acuerdo de la audiencia escrita, a los fines de que se haga constar en el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por los artículos correspondientes.

José Gutiérrez  
C.P.

M.S.B

Zaragoza 20 de Diciembre de 1. 37.-II MO. PRIMARIA

De conformidad con el anterior dictamen se lleva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su pronunciamiento en el caso se proponga:

Por la Comisión Provincial de Incautaciones

José Gutiérrez

al 140

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haber recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza el anterior expediente número 66, seguido contra Pascual Laplaza Rosín, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Laplaza Rosín*

ACUERDO. - Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Sedentes  
Baltrón  
Martín  
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remitidas con oficio al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

N/ Lo acuerdan los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

*M. Baltrón*

*Fr. el P. San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*Fr. el P. San Agustín*

II VIVA FRANCO!!

ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

CORO, 50

4812

Nro. del Anterior 66

Nro. del Juzgado 1156

CÓDIGO

Pascual Laplaza Brun

vecino de

Hecho

cantidad

12.000 Ptas.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Plaza

Ilmo. Sr.  
Tengo el honor de participar a V.  
que en el expediente de las re-  
ferencias del margen aparecen dave-  
das cantidades como retenciones y pro-  
ducto de subastas importante 2.573.  
78 Ptas. como ingreadas en el Ban-  
co de España, Sucursal de Huesca,  
a disposición de la Comisión Provin-  
cial de Incautación de Bienes de  
dicha provincia, no figurando en la  
pieza separada los resguardos de la  
Caja General de Depósitos acredita-  
tivos del ingreso realizado, por  
lo que  
SUPLICO a V.I. se digne ordenar si  
existieren en ese Tribunal el envío  
de los correspondientes resguardos  
para su constancia en autos.  
Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 2 noviembre 1940  
El Juez Civil Especial

*Franco*

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y de que según aparece de los antecedentes obrantes en esta Secretaría, fue ingresada en la Sucursal del Banco de España en Huesca a nombre de Pascual Laplaza Brun, por orden del Juzgado Instructor de Jaca en 19 de Octubre de 1938, la cantidad de 2.544 pesetas 7 centimos; y en la Caja General de Depósitos de dicha Capital, lessiguientes ingresos: En 7 de Diciembre de 1937, 535 pesetas 33 centimos, según resguardo número 87 de entrada y 73 del Registro, en 24 de Noviembre de 1938, 1.269 pesetas, según resguardo número 246 de entrada 223 de Registro; y el 14 de Marzo de 1939, 52 pesetas 45 centimos, según resguardo número 67 de entrada y 60 de Registro; sin que se encuentren en este Tribunal los resguardos correspondientes. Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Pas Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Sefiores

gs Santandreu  
Martin  
Ferrando

La anterior comunicación, unase al expediente de su razon; y remítase certificación de lo que resulta de la diligencia anterior, al Juez Civil Especial a los señores que interesa, participandole a la vez, que, como las cantidades que aparecen ingresadas, no coinciden con las que se hacen constar en la referida comunicación, debe solicitar los resguardos correspondientes, para que, con lo que resulte, resuelva lo que sea procedente.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

José M<sup>c</sup> San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplio lo anteriormente ordenado, certifico.

